



AUTO

Or. [Signature]
[Signature]
73/04/07 *17/04/2007*

Num. 85 / 2007

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha diecinueve (19) de febrero del año 2007, la señora MARISELA MORA GÓMEZ, presentó ante la Unidad de Denuncias y Querellas de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, formal querrela con constitución en actor civil contra los señores REPUBLICA DOMINICANA BRETON MORALES, PAVEL AMAURY HERNÁNDEZ CONTRERAS Y SOMADITH CORONOTO HERNÁNDEZ CONTRERAS, por violación a los artículos 379 y 401 del Código Penal; caso del cual fue apoderado para su investigación el Magistrado LIC. LUÍS EMILIO RAMÍREZ FELICIANO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, en fecha trece (13) de marzo del año 2007, los señores PAVEL AMAURY HERNÁNDEZ CONTRERAS, SOMADITH CORONOTO HERNÁNDEZ CONTRERAS Y REPUBLICA DOMINICANA BRETON MORALES, dominicanos, mayores de edad, portadores de la cédula de identidad y electoral Nos. 223-0007670-4, 223-0007507-8, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad, a través de sus abogados DR. ANDRES MONTERO y LIC. JAVIER SÁNCHEZ, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0454268-3 y 001-0904005-5, con estudio profesional abierto en la Avenida Las Américas No.5, casi esquina Avenida Venezuela, segundo piso, suite 201, Plaza Las Américas, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue la recusación del DR. LUÍS EMILIO RAMÍREZ FELICIANO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, en dicha recusación contra el Magistrado DR. LUÍS EMILIO RAMÍREZ FELICIANO abogado del recusante alega que, "el magistrado lo que ha hecho es llevar a cabo un sistema inquisidor, descuidando totalmente el debido proceso, llegando hasta

la imprudencia de cometer acciones fuera de tono, primero le dijo a la defensa cuando debía callarse la boca y ordenó a los agentes a su servicio, que prácticamente arrestaran al abogado, además de que el magistrado apoderado no tiene un control real de la nueva forma de proceder en cuanto a la investigación del hecho, que no debe basarse exclusivamente en acusaciones sin pruebas, y en la posibilidad o razonabilidad de que los imputados pueden ser responsables del hecho, pero que debe resguardarse en las mejores garantías de los derechos de las personas encartadas”.

Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, la actuación por la cual es recusado el DR. LUÍS EMILIO RAMÍREZ FELICIANO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, no tienen ningún fundamento legal, en razón de comprobar que las actuaciones del ministerio público actuante son apegadas a las normas jurídicas vigentes, realizando las investigaciones necesarias para esclarecer el conflicto surgido entre las partes.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del ministerio público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que la actuación del Magistrado DR. LUÍS EMILIO RAMÍREZ FELICIANO se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por los señores REPUBLICA DOMINICANA BRETON MORALES, PAVEL AMAURY HERNÁNDEZ CONTRERAS Y SOMADITH CORONOTO HERNÁNDEZ CONTRERAS, contra el Magistrado DR. LUÍS EMILIO RAMÍREZ FELICIANO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, según instancia de fecha 13 de marzo del año 2007.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, al Magistrado DR. LUÍS EMILIO RAMÍREZ FELICIANO a continuar la investigación abierta en ocasión de la querrela en constitución en actor civil interpuesta por la señora MARISELA MORA GÓMEZ en contra de los señores REPUBLICA DOMINICANA BRETON MORALES, PAVEL AMAURY HERNÁNDEZ CONTRERAS Y SOMADITH CORONOTO HERNÁNDEZ CONTRERAS.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año 2007.


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

